



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 087-2007-PCNM

Lima, 24 de agosto de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Julia Eleyza Arellano Serquén, Vocal Superior del Distrito Judicial de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora Julia Eleyza Arellano Serquén fue nombrada Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lambayeque mediante Resolución Suprema N° 156-91-JUS de fecha 20 de setiembre de 1991, habiendo juramentado el cargo el 08 de noviembre de 1991.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 159-2001-CNM, de fecha 17 de agosto de 2001, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba la doctora Arellano Serquén.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124 periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM, de fecha 29 de marzo de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 52 magistrados incluida la doctora Julia Eleyza Arellano Serquén.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1157, por acuerdo N° 305-2006, de 06 de abril de 2006, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba la doctora Julia Eleyza Arellano Serquén, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en

caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 156-2006-CNM, de fecha 20 de abril de 2006, se le rehabilita el título, siendo reincorporada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque N° 157-2006 P-CSJLA-PJ de 02 de mayo de 2006.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra la doctora Julia Eleyza Arellano Serquén; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 13 de diciembre de 2006, se acordó aprobar la convocatoria N° 005-2006-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Julia Eleyza Arellano Serquén, la misma que fue publicada con fecha 17 de diciembre de 2006 en el diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación. Siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 31 de diciembre de 1993 al 17 de agosto de 2001, y desde su reingreso, el 02 de mayo de 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió, por mayoría, no renovar la confianza a la doctora Arellano Serquén, mediante resolución N° 025-2007-PCNM, de 16 de marzo de 2007, contra la cual la magistrada evaluada interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso, el mismo que fue declarado fundado en parte mediante resolución N° 060-2007-PCNM, de 07 de junio de 2007, reponiéndose el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal, fijándose nueva fecha para la realización de la misma, la que se llevó a cabo, en sesión pública, el día 20 de agosto del año en curso conforme a la reprogramación del cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención del señor Consejero Aníbal Torres Vásquez aprobada por acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria del 02 de agosto de 2007, por lo que corresponde adoptar la decisión final, de conformidad con el artículo 32° del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado a la doctora Julia Eleyza Arellano Serquén, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el período de evaluación registra 10 medidas disciplinarias de apercibimiento, las que fueron impuestas por las instancias superiores por cuestiones de carácter procesal, estando todas ellas rehabilitadas; **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra 16 quejas, las mismas que se encuentran archivadas; **d)** Que, ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque registra 28 quejas, no habiendo concluido ninguna de ellas con imposición de medida disciplinaria; **e)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra 08 denuncias declaradas improcedentes, 10 infundadas, 03 extinguidas por prescripción, 01 declarada no ha lugar y 01 en trámite, siendo que esta última no se toma en cuenta en la presente evaluación estando al principio de presunción de licitud previsto en la Constitución Política del Perú; **f)** Que, en el presente proceso registra 04 denuncias de participación ciudadana, las cuales se encuentran dirigidas a objetar su actuación jurisdiccional dentro de procesos judiciales, habiendo presentado sus descargos oportunamente, aclarando que dichos cuestionamientos obedecen a la disconformidad de los denunciantes con las resoluciones que les son desfavorables, quienes tienen el derecho de hacer valer los recursos pertinentes dentro de los mismos procesos, adjuntando, además, en dos de los casos señalados, las resoluciones expedidas por los órganos de control pertinentes que archivan las denuncias, sin haber sido merecedora de sanción disciplinaria alguna. Por otro lado, cabe anotar que también por participación ciudadana obran en el expediente varios escritos que avalan la conducta funcional de la magistrada, remitidos por parte de numerosos abogados y ciudadanos, así como de diversas instituciones como la Comisión de Solidaridad, Desarrollo y Justicia de Chiclayo, la Universidad Particular Señor de Sipán y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo,

entre otras, lo cual refleja la aceptación con la que cuenta la magistrada evaluada en la localidad donde ejerce la magistratura; y g) Que, registra un certificado expedido por la Jefatura de la Oficina de Administración Distrital de Lambayeque de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque donde se señala que la evaluada ha demostrado concurrencia y puntualidad en el desempeño de sus funciones.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de dos referéndums sobre la evaluación de los magistrados, remitidos por el Colegio de Abogados de Lambayeque respecto a la conducta e idoneidad de la doctora Julia Eleyza Arellano Serquén, tal es el caso que, en el referéndum realizado el 19 de mayo de 2001, obtuvo 48% en el rubro idoneidad, votando por el SI 228 y por el NO 252, y en el rubro probidad obtuvo 40%, votando por el SI 170 y por el NO 253; mientras que en el referéndum llevado a cabo entre el 10 y 11 de agosto de 2006 la evaluada obtuvo una aprobación que supera el 62%, apareciendo en el puesto 11 de un total de 161 magistrados; de todo lo cual se puede concluir que la evaluada ha logrado un importante incremento en la aceptación por parte de la comunidad jurídica del Distrito Judicial donde desempeña sus funciones, aspecto que se valora con la ponderación que el caso amerita, teniendo en cuenta los demás elementos objetivos de la evaluación.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio de la magistrada, se desprende de los documentos que obran en el expediente como en sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que la evaluada no ha tenido un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones. Asimismo, no tiene antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima ni en la Central de Riesgos INFOCORP.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las exigencias ciudadanas.

Décimo Quinto : Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, respecto a su producción jurisdiccional, de la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque aparece que la doctora Arellano Serquén en el año 1994 expidió un total de 798 resoluciones (309 sentencias y 489 autos), en 1995



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

expidió 638 resoluciones (258 sentencias y 380 autos), en 1996 expidió 677 resoluciones (349 sentencias y 328 autos), en 1997 expidió 697 resoluciones (387 sentencias y 310 autos), en 1998 expidió 851 resoluciones (363 sentencias y 488 autos), en 1999 expidió 365 resoluciones (93 sentencias y 272 autos) en el año 2000 expidió 572 resoluciones (284 sentencias y 288 autos), en el 2001, año en que laboró sólo hasta el mes de agosto en que no fue ratificada, expidió 293 resoluciones (117 sentencias y 176 autos) y en el año 2006, desde su reincorporación en el mes de mayo, expidió un total de 600 resoluciones (187 sentencias y 413 autos), datos estos que denotan un nivel importante de producción jurisdiccional por parte de la magistrada evaluada, a lo cual cabe agregar que, según la información referida, hasta el año 2001, el 83% de resoluciones de los 436 expedientes elevados fueron confirmados por el Superior Jerárquico y no registra, además, ningún proceso pendiente de resolver con plazo vencido.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones de la evaluada, en mérito al análisis e informes emitidos por los especialistas y que este colegiado asume con ponderación, se advierte que en su mayoría éstas resultan buenas y aceptables, mostrando en general un correcto análisis y razonamiento de los casos así como argumentación jurídica clara y coherente; sin embargo, en algunas también se han observado deficiencias referidas básicamente a la falta de precisión al momento de redactar y citar las normas jurídicas pertinentes, sobre lo cual la doctora Arellano Serquén ha tenido oportunidad de realizar sus descargos y apreciaciones, tanto por escrito como en el acto de la entrevista personal, los mismos que han sido valorados por este Consejo, estimándose conveniente recomendar a la magistrada procure mejorar sustancialmente este aspecto, debiendo ser más rigurosa al momento de redactar sus sentencias, especificando de manera conveniente los dispositivos legales en los cuales fundamenta sus decisiones.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que la doctora Arellano Serquén es una magistrada que, durante el periodo de evaluación, se encuentra registrada como asistente en 23 eventos académicos; teniendo un promedio aceptable en este rubro; asimismo, durante el periodo de evaluación, registra haber asistido a 05 cursos de la Academia de la Magistratura. La magistrada además, cuenta con los grados de Doctor en Derecho, obtenido el año 2006, y de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales, obtenido el año 2002, ambos en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Chiclayo; acredita también ejercer la docencia en la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, dictando el curso de Derecho Procesal Penal, dentro de las horas permitidas por ley, lo cual también es considerado por este Consejo como un mérito; registra estudios de computación; ha estudiado los idiomas inglés y alemán. Todo lo referido evidencia una constante actualización y capacitación, así como preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el pleno en sesión pública del 20 de agosto del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo de la magistrada evaluada, en el curso de la entrevista se le formuló preguntas de derecho penal y

procesal penal contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Julia Eleyza Arellano Serquén, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las medidas disciplinarias impuestas por sus superiores en asuntos jurisdiccionales no graves, encontrándose todas ellas rehabilitadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y, por lo demás, dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; de otro lado, registra también una continua actualización y capacitación evidenciada en la obtención de los grados de Doctor en Derecho y Magíster en Ciencias Penales, además de haber acreditado su asistencia a cursos, seminarios y talleres durante el periodo de evaluación y fuera de él, así como el ejercicio de la docencia universitaria, dentro de las horas permitidas por ley, y el pronunciamiento aceptable del Colegio de Abogados de Lambayeque, como también de ciudadanos e instituciones del lugar en que ejerce sus funciones. Asimismo, en su entrevista personal mostró un correcto desenvolvimiento, evidenciando no sólo buena preparación jurídica, sino también conocimiento de la función jurisdiccional y vocación por la magistratura.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada, cuyas conclusiones resultan favorables a ella y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por los participantes del Pleno en sesión de fecha 24 de agosto de 2007, con la abstención del señor Consejero doctor Anibal Torres Vásquez;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

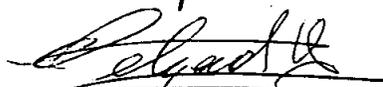
SE RESUELVE:

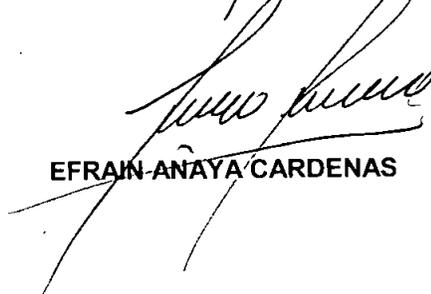
Primero: Renovar la confianza a la doctora Julia Eleyza Arellano Serquén y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lambayeque.

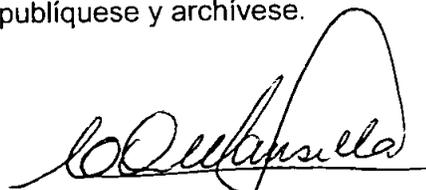
Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

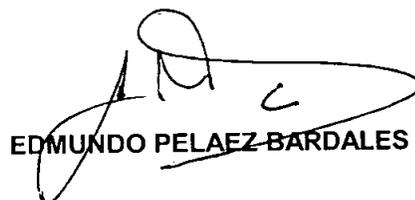

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.


EFRAÍN ANAYA CARDENAS


CARLOS MANSILLA GARDELLA


EDWIN VEGAS GALLO


EDMUNDO PELAEZ BARDALES